



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2019-00098-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso Reivindicatoria en Reconvención de Declaración de Pertinencia, con la respuesta de la CAR de Cundinamarca recibida el 24/06/2022 a las 2:16 p.m. Para proveer.

Saboya, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION No. 264

Radicado Interno No. 2019-00098-00

Saboya, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: OSCAR ALFREDO LAITÓN CHIQUILLO
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE FARIÁS SUAREZ
Predio: LOTE No. 2 CASA LOTE DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la CAR de Cundinamarca, recibida el 24 de los corrientes emanada del Director Operativo REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS, la cual se integra de las respuestas de las dependencias encargadas de rendirlos dentro de la estructura orgánica de dicha corporación, conforme se expone enseguida. Lo anterior para los fines legales pertinentes



CAR 16/05/2022 14:31
Al Contestar cite este No.: 20223043324
Origen: Dirección de Gestión del Ordenam.
Destino: DJUR - Procesos
Anexos: Fol: 2

MEMORANDO DGOAT

Bogotá, 16 de mayo de 2022

PARA: REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS
Director Operativo - DJUR-PR

DE: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y
TERRITORIAL

ASUNTO: Respuesta al radicado 20223041154: Solicitud de concepto técnico proceso
judicial No. 2019-00098 Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá

En atención al radicado del asunto, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT, informa que después de realizarse un cruce con la información cartográfica de áreas protegidas de la CAR, se verificó que el predio denominado "LOTE No.2 CASA LOTE" con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-92297 y con código catastral No.01000012-0005-000, ubicado en el municipio de Saboya, departamento de Boyacá; para lo cual se concluye que:

En relación al primer objeto de la consulta, el predio se encuentran enmarcados en el condicionante (d) del artículo 83 del decreto 2811 de 1974, por estar ubicados a menos de 30 metros de la faja paralela al cauce permanente de la Quebrada Cantoco, lo que los hace bienes inalienables e imprescindibles del Estado.

Con respecto al segundo objeto de consulta, el predio no presenta afectación por áreas protegidas, otras categorías de SINAP, Parques Nacionales, ni Reservas de la Sociedad Civil.

Se adjunta salida gráfica del predio para su verificación y consulta, adicionalmente pantallazo de Geo ambiental con las afectaciones por rondas hídricas

Sin otro particular,

JOSE MIGUEL RINCON VARGAS
Director DGOAT

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3

AUTO DE SUSTANCIACION No 264

Consejo Superior de la Judicatura

Radicado No. 2019-00098-00



CAR 16/05/2022 11:15
Al Contestar cite este No.: 05223000784
Origen: Dirección Regional Chiquinquirá
Destino: DJUR - Procesos
Anexos: Fol. 4



MEMORANDO DRCH

Chiquinquirá, 16 de mayo de 2022

PARA: REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS
Director Operativo - DJUR-PR

DE: DIRECCIÓN REGIONAL CHIQUINQUIRÁ

ASUNTO: Respuesta al radicado 20223041154: Solicitud de concepto técnico proceso judicial No. 2019-00098 Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá

Atento Saludo:

En atención al memorando del asunto, por medio del cual se solicita remitir información relacionada con el predio identificado con cédula catastral 010000120005000 y con Matrícula Inmobiliaria 072-92297, solicitada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá, nos permitimos informar lo siguiente:

Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, asimismo indicar si dicho predio o parte el, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

Revisada la información que reposa en la Dirección Regional Chiquinquirá y contrastando con la cartografía presente en el visor Geoambiental, se pudo establecer que el predio mencionado no se encuentra dentro de ninguna zona de protección debidamente declarada.

Este predio se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de Saboyá, donde se puede observar que hacia el costado sur se encuentra una franja del predio, la cual se encuentra dentro del área de ronda de una fuente hídrica de uso público denominada Quebrada Cantoco, la cual se podría considerar como una de las circunstancias mencionadas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, en lo relacionado con:

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.



Imagen 1. Área de ronda que ocupa parte del predio, tomada de <https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil>

Considerando que por un costado del predio objeto de la demanda linda con el predio a usucapir, indicar que acciones o medidas deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.

Realizando la verificación de la cartografía existente en la Dirección Regional Chiquinquirá y en el visor de Geoambiental, tal como se puede observar en la imagen mostrada en el primer punto, se evidencia que en el límite del costado sur del predio realiza su recorrido la quebrada Cantoco, por lo que parte del predio se encuentra dentro del área de ronda de dicha quebrada, la cual debe dedicarse principalmente a labores de protección de la fuente en mención.

Para realizar la protección de estas áreas se debe evitar la realización de usos que puedan deteriorar los recursos naturales, para lo cual se debe contemplar lo establecido en el Acuerdo CAR 16 de 1998, por medio del cual se establecen las determinantes ambientales para la jurisdicción de la CAR, en el que entre otras cosas se menciona en el numeral 3 del Artículo 1:

“(…) **3.DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS AREAS PARA CONSERVACIÓN Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

Es determinante que los municipios y el Distrito Capital den prioridad al manejo de las siguientes áreas, para las cuales se indican los usos respectivos:

1. Páramos y subpáramos.
2. Áreas periféricas a nacimientos, cauces de agua, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en



- general.
3. Áreas de infiltración y recarga de acuíferos
4. Áreas de bosque protector
5. Áreas para protección de fauna.
6. Áreas de amortiguación de áreas protegidas

(…) **3.2. Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general**

Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desague de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación. (...)”

Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

En este sentido, la resolución 532 de 2005 “por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras” menciona las actividades para las cuales se permite realizar quemas y las condiciones y medidas de control en las que se permite realizarlas

Al realizar verificación del contenido de dicha resolución se puede establecer que las quemas o incendios con fines de ampliación de la frontera agrícola o ganadera no se encuentran permitidas y por ello pueden acarrear sanciones en caso de su realización.

Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esas circunstancias cual es la limitación al uso y disposición del bien.

Al realizar verificación de la cartografía existente en la Dirección Regional Chiquinquirá y en el visor de Geoambiental se pudo establecer que el predio no se encuentra dentro del área delimitada para ninguno de los páramos existentes en la región aledaña a este.

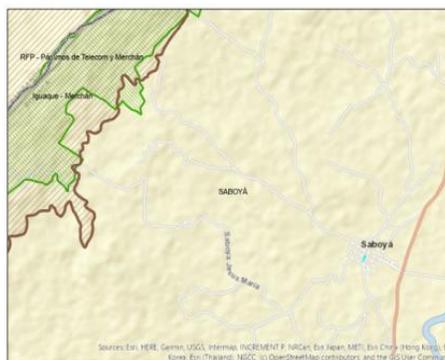


Imagen 2. Zonas de páramo cercanas al predio, tomada de <https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil>

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

JAHANNA ANILECOID CASTRO RODRÍGUEZ
Directora Regional

Elaboró: Edgar Guillermo Laiton Villamil / DRCH



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO DE SUSTANCIACION No 264

Radicado No. 2019-00098-00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la CAR de Cundinamarca, recibida el 24 de los corrientes emanada del Director Operativo REINEL JOAQUIN ROZO CASTELLANOS, la cual se integra de las respuestas de las dependencias encargadas de rendirlos, dentro de la estructura orgánica de dicha corporación conforme se expuso en precedencia. Lo anterior para los fines legales pertinentes

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial (LEY 2213 DE 2022 y demás normas concordantes).

CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 29, publicado el 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c807cb389f3eeec3639035f56008f72ce85ab9cb92459bb26e0fde6a0c253a

Documento generado en 30/06/2022 06:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>